PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Radicación No. 2021-00100-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la solicitud elevada por el apoderado del demandante, por tornarse procedente a la luz de lo establecido por el artículo 92 del Código General del Proceso, este despacho ordenará el retiro de la demanda.

Es necesario advertir que, como resultado de lo previamente dispuesto no habrá lugar a condena en costas, de conformidad numeral 8º del artículo 365 del C.G.P., en tanto no aparece en el expediente que las mismas se hubieran causado.

En cuanto al escrito de nulidad presentado por el demandado, el despacho no entrará a resolverle, por sustracción de materia.

En consecuencia, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el RETIRO DE LA DEMANDA instaurada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de FELIX ANTONIO RINCON LEON; acto a materializarse en el mismo formato en que fue presentada.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar al pago de perjuicios al extremo accionante, comoquiera que los mismos no se encuentran demostrados en el expediente.

TERCERO: No dar tramite a la petición de nulidad formulada por el accionado, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **49** QUE SE FIJO EL DIA: 25 DE MARZO DE 2021

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b53dbf534bf2f16a577817f473454115c015da6b2ca18edc9d3240a2778d54b6**

Documento generado en 24/03/2021 02:43:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**